

ORD. N° 2797

**ANT.:** Resolución Exenta N°2055, de 2020, que aprueba propuesta de metodología para la cuantificación de emisiones en el marco de lo dispuesto en la ley N°20.780, del establecimiento SOPROLE S.A., Planta San Bernardo.

**MAT.:** Instruye la forma de realizar los reportes para el año 2020 en el Sistema de Impuesto Verde, de acuerdo a la actualización de la propuesta de cuantificación de emisiones.

---

Santiago, 14 octubre de 2020

**A:** GUSTAVO RENCORET MUJICA  
REPRESENTANTE LEGAL  
SOPROLE S.A.

**DE:** RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

1. Junto con saludar, señalamos a Ud., que en atención a la actualización de la propuesta de cuantificación de emisiones del establecimiento SOPROLE S.A., Planta San Bernardo, se requiere definir la forma y modo de realizar los reportes trimestrales correspondientes al año 2020 con la actualización de la alternativa de cuantificación de emisiones en el sistema de Impuesto Verde (“SIV”) de esta Superintendencia.

2. Al respecto, cabe señalar que este servicio solicitó mediante Resolución Exenta N°1772, de fecha 7 de septiembre de 2020, la actualización de la propuesta de cuantificación de emisiones de SOPROLE S.A., en razón de la validación de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones (“CEMS”) con los que cuenta el establecimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N°31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago (en adelante “PPDA”).

3. Luego, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Exenta N°55, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que “Aprueba instructivo para el monitoreo, reporte y verificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8º de la Ley N°20.780”, el Punto 8 señala que: *“Para una fuente no afecta a D.S. 13/2011 MMA que comience a utilizar la alternativa N°1 ( Instalar y validar un CEMS), durante el transcurso de un año, deberá utilizar esta nueva alternativa de metodología de cuantificación, a partir de trimestre de reporte siguiente. Por lo cual, el titular del establecimiento deberá ingresar a esta Superintendencia una actualización de su propuesta metodológica de cuantificación de emisiones”.*

4. En razón de lo anterior, SOPROLE S.A., deberá realizar la carga de los reportes trimestrales en el SIV, para el año 2020, respecto de las calderas IN003122 e IN002335-7, considerando, inclusive, el **segundo trimestre del presente año**. Por su parte, para el primer trimestre, se deberá mantener la alternativa N°5 y N°6 de cuantificación de emisiones, por lo que, se deberá ingresar en el módulo de muestreo/medición sólo 1 muestreo y/o medición por cada una de las cargas de la fuente.

5. Finalmente, dicha información deberá ser cargada en el sistema de Impuesto Verde (SIV) a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC en el link <http://vu.mma.gob.cl> dentro del plazo de **30 días hábiles**, contados desde la notificación del presente oficio.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/BOL/JRF/KSN/VDS

**Notificación por correo electrónico:**

- Gustavo Rencoret Mujica, Representante Legal SOPROLE S.A., Av. Jorge Alessandri N° 10800, Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana. Correo electrónico: [gustavo.rencoret@soprole.cl](mailto:gustavo.rencoret@soprole.cl); [barbara.toro@soprole.cl](mailto:barbara.toro@soprole.cl); [julio.morales@soprole.cl](mailto:julio.morales@soprole.cl)

**C.c.**

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA
- Oficina de Partes, SMA.